



ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAYAPAM, CENTRO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Francisco José Espinosa Santibáñez, quien se ostenta como Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez. Anexo: Copia certificada del oficio SGG/SFM/DMAM/041/2016, suscrito por Gerardo Guzmán Uvence, Jefe de Mejoramiento Administrativo Municipal de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca.	045162

Los anteriores documentos fueron recibidos el pasado dos de agosto en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de Francisco José Espinosa Santibáñez, quien se ostenta como Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de dieciséis de junio del presente año, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en ese asunto, en la que se determinó lo siguiente:

“DÉCIMO PRIMERO. Efectos. En mérito de lo anterior se declara la invalidez del Decreto 286 emitido por la XLVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, para el efecto de que el Congreso del Estado de Oaxaca, en coordinación con el Municipio de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siguiendo la normatividad aplicable vigente a la fecha en que se emite la presente ejecutoria, realicen los trámites necesarios para la emisión de un diverso decreto, en el que se establezca con toda exactitud los límites y colindancias, así como también la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, Oaxaca.”¹ (Énfasis añadido).

POD

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, el promovente manifiesta que no se han dado las condiciones favorables para entablar la mesa de diálogo entre los representantes de los municipios de San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam y Oaxaca de Juárez, sin embargo, el Jefe de Departamento Administrativo Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado los convocó a una reunión el tres de agosto del año en curso, con la finalidad de tratar lo relativo a la permuta de los terrenos, acompañando copia certificada de la constancia respectiva.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 111/2009

Visto lo anterior, dado que a la fecha ha transcurrido el día señalado para la reunión de trabajo convocada por la Secretaría General de Gobierno de la entidad, se requiere a dicha autoridad estatal, así como al Municipio de Oaxaca de Juárez para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informen a este Alto Tribunal el resultado de la reunión de trabajo celebrada el pasado tres de agosto, debiendo remitir copia certificada de las constancias que acrediten sus afirmaciones y apercibidos que, de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá una multa y se resolverá sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia con los elementos que obren en autos.

Lo acorado encuentra apoyo en los artículos 46, párrafo primero², y 48³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁴, y 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁶ de la citada normativa reglamentaria.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

¹ Fojas 756 a 765 del tomo II del expediente principal.

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

³ **Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



Esta foja corresponde a la notificación por lista del proveído de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 111/2009**, publicado el ocho de agosto del año en curso. Conste. *Elmh*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EL ~~10~~ 8 AGO 2016 SE NOTIFICO POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE. *Elmh*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN